

0000003



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

"IMPORTACIONES LINEAS EXCLUSIVAS

EN ACABADOS TOP-LINE CIA. LTDA."

CAPITAL S/. 3.000.000.00

G.G.***G.G.

Di Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí,

Doctor Enrique Diaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo

del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: los

señores HUMBERTO BENJAMIN CHAVEZ VASCONEZ, MARCELO HERNAN

SECAIRA DURANGO; y PEDRO XAVIER VORTIZ REINOSO, casados,

todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de

edad, legalmente capaces para contratar y contraer

obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe: y me

solicitan que eleve a escritura pública, la siguiente

minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de

constitución de COMPAÑIA LIMITADA, al tenor siguiente:

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores HUMBERTO BENJAMIN CHAVEZ VASCONEZ, MARCELO HERNAN SECAIRA DURANGO; y, PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de COMPAÑIA LIMITADA, de acuerdo con la Ley de Compañías, las demás leyes de la República que tenga relación y los presentes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denominará "IMPORTACIONES LINEAS EXCLUSIVAS EN ACABADOS TOP-LINE COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO TERCERO.- Objeto de la Compañía: La Compañía tendrá como objeto social la Importación, exportación, Distribución, comercialización de acabados para la construcción: tales como: Griferías, inodoros, lavabos, tinas de hidromasajes, tinas de baño, y sus accesorios, Cerraduras, bisagras, vidrios, mármol, cerámica, cobre, alfombras, calentadores de agua, bombas de agua, electrodomésticos, vinyl, y afines.- Importación, exportación, distribución, comercialización de suministros y equipos de oficina.- Importación, exportación, distribución, comercialización de vehículos.- La Compañía podrá realizar toda clase de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de

comercio necesarios para cumplir con su objeto.- Podrá además ser socio o accionistas, Agente, distribuidor, promotor de compañías nacionales o extranjeras con objetivos afines.- La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa del Artículo Veinte y Siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte y ocho y tres de Junta Monetaria.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- La

Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de ésta en los Libros de

Registro de lo Mercantil pudiendo prorrogarse o disolverse aún antes de cumplimiento del plazo y con el voto favorable del setenta por ciento del capital social concurrente.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.-

Capital Suscrito: El Capital Suscrito de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Integración del

capital.- El Capital Suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, acorde con el siguiente detalle: NOMBRE.- HUMBERTO CHAVEZ VASCONES.-

NUMERO DE PARTICIPACIONES.- Dos mil novecientas

cuarenta.- CAPITAL SUSCRITO.- DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- UN

MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SUCRES.- CAPITAL

ADEUDADO.- UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SUCRES.-

NOMBRE.- MARCELO SECAIRA DURANGO.- NUMERO DE

1 PARTICIPACIONES.- TREINTA.- CAPITAL SUSCRITO.- TREINTA
2 MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- QUINCE MIL
3 SUCRES.- CAPITAL ADEUDADO.- QUINCE MIL SUCRES.- NOMBRE.-

4 PEDRO ORTIZ REINOSO.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.-
5 TREINTA.- CAPITAL SUSCRITO.- TREINTA MIL SUCRES.- CAPITAL
6 PAGADO EN NUMERARIO.- QUINCE MIL SUCRES.- CAPITAL
7 ADEUDADO.- QUINCE MIL SUCRES.- SUMAN.- NUMERO DE

8 PARTICIPACIONES.- TRES MIL.- CAPITAL SUSCRITO.- TRES
9 MILLONES DE SUCRES.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- UN
10 MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL ADEUDADO.- UN
11 MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.- El aporte efectuado por

12 los socios integrantes de la presente compañía, se
13 encuentran consignados en la cuenta especial de

14 Integración de Capital abierto en uno de los bancos de la
15 localidad a nombre de la Empresa, cuyo recibo se
16 protocoliza.- El saldo del capital adeudado, se lo pagará
17 dentro del plazo de doce meses de conformidad con la

18 Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- votación.- El o los socios de la
19 compañía, podrán intervenir a través de asambleas, en
20 todas las decisiones y deliberaciones de la compañía.-

21 Para efectos de votación, por cada participación, el
22 socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO OCTAVO.-

23 Concurrencia a Asambleas.- El o los socios de la
24 compañía, podrán concurrir a las asambleas de junta
25 general, personalmente o por medio de su representante;

26 en cuyo caso, al representación se conferirá por escrito
con el carácter de especial para cada junta, la misma



NOTARIA
ECIMÓ OCTAVA

0000006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

que deberá ser dirigida al Presidente; a no ser, que el

1 representante ostente poder general legalmente
2 conferido. ARTÍCULO NOVENO.- Certificados de
3 Aportación.- La Compañía entregará a cada socio, un
4 Certificado de aportación, en el que constará,
5 necesariamente su carácter de no negociable y el número
6 de participaciones que por su aporte le corresponda.-
7 ARTÍCULO DECIMO.- Fondo de reserva: La Compañía formará
8 un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos
9 al veinte por ciento del capital social.- en cada
10 anualidad la compañía segregará de las utilidades
11 líquidas y realizadas un cinco por ciento para este
12 objeto.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Aumento de capital.-
13 Si se acordare el aumento de capital social, el o los
14 socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en
15 proporción a sus aportes sociales.- ARTÍCULO DECIMO
16 SEGUNDO.- Cesión de Participaciones.- La participación
17 que tiene el socio en la compañía, es transferible por
18 acto entre vivos en beneficio y otro u otros socios de la
19 compañía, o de terceros si hubiere, el consentimiento
20 unánime del capital social, siempre que medie expresa
21 renuncia al derecho preferente, en el segundo caso.-
22 Para los casos en que los socios sean de estado civil
23 casados, deberá seguirse las disposiciones del Código
24 Civil reformado en relación, en concordancia con lo
25 establecido en el Artículo Ciento Quince de la Ley de
26 Compañías, último inciso.- CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO
27 DECIMO TERCERO.- De los derechos, obligaciones
28

responsabilidad de los socios: Se estará a lo dispuesto

1 en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de
2 Compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- De

3 la administración: La Junta General de Socios legalmente
4 convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y
5 en consecuencia las decisiones de ésta, obligan a todos

6 los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y
7 formas determinadas en la Ley de Compañías.- La compañía

8 será administrada por el Presidente y Gerente de la
9 misma.- CAPITULO QUINTO.-. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

10 Quórum de Instalación de Juntas: La Junta General formada
11 por los socios legales convocados y reunidos, no podrá
12 considerarse válidamente constituida para deliberar en

13 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
14 representan más de la mitad del capital social.- La Junta

15 General se reunirá en segunda convocatoria, con el número
16 de socios presentes, debiendo expresarse así en la
17 referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

18 Resoluciones: Las resoluciones de la Junta General se
19 tomarán por simple mayoría del capital social
20 concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se
21 sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

22 Atribuciones de la Junta General: Son las siguientes:

23 Primero.- Designar y remover a administradores o Gerente
24 por causas legales.- Segundo.- Aprobar las cuentas y
25 balances que presenten los administradores o Gerente.-

26 Tercero.- Consentir en la cesión de participaciones y en
27 la admisión de nuevos socios. Cuarto.- Decidir acerca



0000006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROSNOTARIA
DECIMO OCTAVA

del aumento o disminución del capital social y de prórroga

1 del contrato social.- Quinto.- resolver sobre el gravamen
2 o enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la
3 compañía, con la decisión unánime del capital social
4 concurrente.- Sexto.- Acordar la exclusión del socio o
5 socios de la compañía de acuerdo con las causales
6 establecidas en la Ley de Compañías, en su Artículo
7 Ochenta Y Uno.- Séptimo.- disponer que se entablen
8 acciones en contra de administradores o gerente.-
9 Octavo.- Resolver acerca de la forma del reparto de
10 utilidades.- Noveno.- fiscalizar a la compañía
11 obligatoriamente, por lo menos una vez al año.- Décimo.-
12 Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- ARTICULO
13 DECIMO OCTAVO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas
14 Generales sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán
15 en el domicilio principal de la compañía, previa
16 convocatoria del administrador o gerente.- La Junta
17 General Ordinaria, se reunirán por lo menos una vez al
18 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
19 fiscalización del ejercicio económico de la compañía.-
20 Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en
21 cualquier época del año en que fueren convocadas.- En las
22 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
23 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-
24 Las Juntas Generales, serán convocadas mediante carta
25 dirigida a cada uno de los socios, a la dirección
26 domiciliaria que tengan registrado en la compañía quienes
27 en la copia firmarán el acuse recibo.- La convocatoria,
28

se efectuará con ocho días de anticipación por lo menos

1 al fijado para la reunión, debiendo constar en la misma
2 los puntos a tratarse.- la Junta General, se entenderá
3 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
4 tiempo, dentro del territorio nacional para tratar
5 cualquier asunto siempre que este presente todo el
6 capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo
7 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
8 de la Junta.- sin embargo, cualquiera de los asistentes
9 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre cuales
10 no se consideren suficiente informado.- CAPITULO SEXTO.-

11 ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las Actas: El Acta de las
12 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se
13 harán en hojas móviles y escritas a máquina, debiendo ser
14 foliadas en el anverso y con numeración continua,
15 sucesiva y rubricada una por una por el secretario.-
16 llevarán las firmas del presidente y del Secretario; o,
17 de todos los socios tratándose de Junta General
18 Universal.- Se formará un expedientillo de cada Junta
19 General que contendrá la copia del Acta y de los
20 documentos que justifiquen que las convocatorias hayan
21 sido realizadas en forma legal.- Se incorporará también
22 el expedientillo todos los documentos que hubieren sido
23 conocidos en la Junta; en todo caso, se seguirá los
24 lineamientos estipulados en la Ley y los presentes
25 estatutos.- CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO VIGESIMO.- Del

26 Presidente: La Junta General de Socios designará
27 presidente de la compañía a los deberes y atribuciones



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000007

serán: Uno.- Presidir las reuniones de Junta General:

Dos.- Supervigilar la marcha de la compañía para asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y además velar por los intereses de la compañía; Tres.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de los socios; Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General; Cinco.- Reemplazar al Gerente con todos los derechos y atribuciones de este, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta cuando éste se reintegre a sus funciones o se reúna la Junta General y elija un nuevo gerente y, Seis.- Las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley con las resoluciones de Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente: La Junta General de Socios, designará gerente de la compañía, cuyos deberes y atribuciones son: Uno.- Administrar a la compañía como máximo ejecutivo de la misma: Dos.- Representar a la compañía en lo judicial o extrajudicial; siendo por lo tanto su representante legal; Tres.- cumplir y hacer cumplir las regulaciones de Junta General de Socios; Cuatro.- suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; Cinco.- dictar el presupuesto de gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados u obreros, y poner en consideración de la Junta General de Socios.- Seis.- Otorgar bajo su responsabilidad poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios; Siete.- Presentar a la Junta

General de Socios. el balance anual y los balances

1 parciales, cuando así lo requieran: Ocho.- Poner a
2 consideración de la Junta General de Socios, el reparto
3 de utilidades no distribuidas: Nueve.- Convocar a Junta
4 General de Socios, sean éstas ordinarias o
5 extraordinarias.- Diez.- Nombrar y remover a empleados u
6 obreros que fueren necesarios: Once.- Reemplazar al
7 Presidente con las mismas atribuciones y deberes
8 estipulados en el numeral quinto del artículo vigésimo de
9 los presentes estatutos; y, Doce.- Ejercer las demás
10 atribuciones y facultades que le confiera la Ley, los
11 presentes estatutos o las resoluciones de la Junta
12 General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Duración
13 en los cargos.- tanto el Presidente, cuanto el Gerente
14 durará dos años en sus funciones.- Para el Presidente se
15 requiere ser socio de la compañía.- Para Gerente puede o
16 no ser socio de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
17 ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la
18 compañía, empezará el primero de enero de cada año y
19 terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.-
20 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las limitaciones a las
21 gestiones administrativas y económicas del presidente y
22 gerente, van sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
23 Doce de la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO
24 VIGESIMO QUINTO.- Disolución y Liquidación: En cuanto a
25 la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo
26 establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Compañías.
27 por cada en el Registro Oficial número doscientos veinte-
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000008

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

y dos, de fecha veinte y nueve de junio de mil

1 novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

2 En cuenta a la Transformación o Fusión, se estará lo
3 establecido en la sección novena de la Ley de Compañías.-

4 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- en todo lo que no estuviera
5 previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo
6 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la
7 República que tengan relación.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

8 queda facultado el Señor Doctor ~~HERNAN GARCIA CHAVEZ~~

9 para solicitar la correspondiente aprobación de la
10 escritura de constitución y para la práctica de todas las
11 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal.-

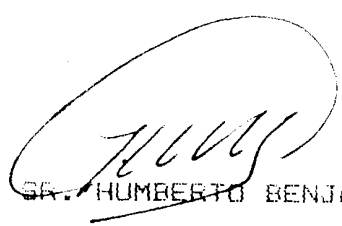
12 convocará a la primera Junta General para nombrar
13 administradores y la presidirá.- Usted, Señor Notario se
14 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el
15 perfeccionamiento de la presente.- firmado).- Doctor

16 ~~Hernán García Chávez.- Abogado.- Matrícula de Afiliación~~
17 Profesional del Colegio de Abogados de Quito, número mil
18 trescientos ochenta y cinco".- Hasta aquí la minuta que

19 queda elevada a escritura pública con todo el valor
20 legal.- Para la celebración de la misma, se observaron
21 los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue
22 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
23 ratifican en todas y cada una de sus partes, y para

24 constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo
25 cual, doy fe.-

JO. CRISTO B.

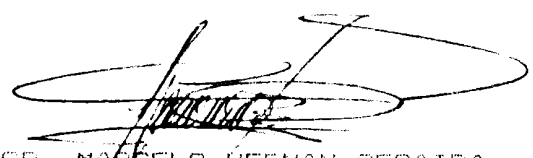


SR. HUMBERTO BENJAMIN CHAVEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

C.I. 020042084-5

C.V.



SR. MARCELO HERNAN SECAIRA

C.I. 090051115-2.

C.V. 015-284.



SR. PEDRO XAVIER ORTIZ

C.I. 1706773304

C.V.

CERTIFICAMOSCiudad y fecha QUITO A 19 DE JULIO DE 1994

Que hemos recibido de:

HUMBERTO B. CHAVEZ VASCOÑEZ

MARCELO H. SECAIRA DURANGO

PEDRO X. ORTIZ REINOSO

T O T A L

s/. 1'470.000,00

15.000,00

15.000,00

1'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

IMPORTACIONES LINEAS EXCLUSIVAS EN ACABADOS TOP-LINE CIA. LTDA. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del *10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

BancoPopu

orgó ante mí, y en fe de ello, confiero ésta
llada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

COPIA, firma

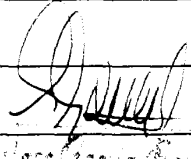

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON: En ésta fecha tomé nota al margen de la Escritura "Matriz de
Constitución de la Compañía "TOP LINE CIA LITDA.", que mediante Reso-
lución número 94.1.1.1.1818, de la Superintendencia de Compañías, de
fecha tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se aprueba
la presente compañía.- Quito a, quince de Agosto de mil novecientos
noventa y cuatro.-

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil-
 2 ochocientos diez y ocho del Señor Intendente de Compañías de Quito de 3 -
 3 de agosto de 1994, bajo el número 2116 del Registro Mercantil, tomo 125. ✓
 4 Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura Pública de -
 5 Constitución de la Compañía " IMPORTACIONES LINEAS EXCLUSIVAS EN ACARADOS
 6 TOP-LINE CIA.LIDA.", otorgada el 19 de julio de 1994 ante el Notario Déci-
 7 mo Octavo del cantón, Dr. Enrique Díaz.- Se fijó un extracto signado con-
 8 el número 1422.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto-
 9 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto -
 10 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro Oficial 872 de 29 -
 11 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 23304.-
 12 Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL -
 13 REGISTRADOR.-
 14 
 15 *Augusto Caldera Blanderos*
 16 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28